



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, la Ordenanza Fiscal reguladora reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Ontígola, dicho acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 1 de diciembre de 2025, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto legal, se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada Ordenanza Fiscal, que se transcribe a continuación. Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Preámbulo

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto adaptar y actualizar la regulación de la tasa por actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ontígola a las exigencias derivadas de la nueva normativa urbanística autonómica, en particular, al Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU).

Dicha norma ha supuesto un nuevo marco jurídico en materia de intervención municipal en la edificación y el uso del suelo, reorganizando los títulos habilitantes y procedimientos urbanísticos, e incorporando plenamente figuras como las declaraciones responsables o las comunicaciones previas en sustitución de determinados supuestos que anteriormente requerían licencia.

Este cambio normativo ha conllevado la necesidad de revisar en profundidad las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, que habían quedado obsoletas tanto en su estructura como en su terminología, al mantener referencias a procedimientos hoy en desuso - como licencias para obras menores, siendo ahora declaración responsable - sin contemplar adecuadamente los mecanismos de control actuales, ni facilitar una gestión fiscal ágil y coherente con la legislación vigente.

La nueva ordenanza introduce un régimen general de autoliquidación de la tasa, lo que permite al contribuyente conocer desde el inicio el importe a ingresar y realizar el pago en el momento de la solicitud, reduciendo los plazos de tramitación, simplificando el procedimiento y disminuyendo la carga administrativa para los departamentos de urbanismo, recaudación y tesorería. No obstante, se contempla también la posibilidad de liquidación administrativa, en aquellos casos en que el interesado no pueda cumplimentar la autoliquidación por sí mismo.

Asimismo, la nueva regulación busca disuadir prácticas irregulares o construcciones sin título habilitante, al facilitar el cumplimiento voluntario mediante un sistema más transparente, accesible y predecible, lo cual contribuirá también a reducir las actuaciones inspectoras.

En cuanto a los aspectos cuantitativos, se mantienen los importes de las tarifas actualmente vigentes, que se consideran proporcionados al coste del servicio prestado. Por tanto, no se introducen nuevas cargas económicas, sino que se moderniza la gestión tributaria y se actualiza su encaje normativo.

Esta iniciativa normativa responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituyendo el instrumento más adecuado para garantizar una correcta aplicación del tributo conforme al marco normativo vigente.

En consecuencia, la aprobación de esta nueva ordenanza fiscal permite al Ayuntamiento de Ontígola cumplir su función de control urbanístico en condiciones de mayor seguridad jurídica, eficiencia administrativa y equidad tributaria.

#### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias Urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.



## Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, urbanización y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en las normas de Planeamiento de este municipio.

b) La realización de la actuación municipal tendente a comprobar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, de los administrados sean conformes con los planes urbanísticos y demás normativa vigente que les sea de aplicación.

c) Los cambios de titularidad de licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas y actos comunicados.

d) La realización de la actuación municipal, técnica y/o administrativa, tendente a comprobar que las edificaciones, sean oficiales o particulares, públicas o privadas, de los administrados, estén en correctas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, decoro, accesibilidad y eficiencia energética, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.

e) La actividad municipal de intervención en el acta de replanteo previo y en el acta de inicio de obra, consistente en la comprobación de la realidad geométrica del Proyecto y la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de este y que la obra es viable.

f) La actividad municipal de intervención en el acta final de obra, supervisión de Proyectos y seguimiento e inspección de obras, consistente en la comprobación de la correcta ejecución de las obras de acuerdo con el Proyecto redactado, verificando que los Proyectos han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario y que los precios de los materiales y unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato, verificando que el desarrollo de las obras se ajusta tanto en la ejecución técnica como en los plazos y presupuesto a lo establecido en el Proyecto.

g) La dirección facultativa de las obras consistente en la dirección, bien por medios propios bien por medios ajenos, de las obras proyectadas, dando las instrucciones oportunas que permitan al contratista la correcta interpretación del Proyecto, controlando los plazos y presupuestos, aprobando las certificaciones mensuales y remitiéndolas al órgano de supervisión.

La tipología y los supuestos gravados son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

## Artículo 3. Sujeto pasivo, sustitutos del contribuyente y responsables solidarios.

Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 4. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de edificación y demoliciones, atendiendo a los siguientes criterios:

a. En el caso de obras menores, se tomará como base el presupuesto presentado por el solicitante en la memoria.

b. En el caso de obras mayores o actuaciones sujetas a proyecto técnico, se tomará como base el presupuesto recogido en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente.

Si los servicios técnicos municipales aprecian que el presupuesto declarado no se ajusta al coste real previsible de la actuación, podrán determinar un presupuesto estimado, que se utilizará como base imponible a efectos de practicar la liquidación provisional.

Posteriormente, y como consecuencia de la comprobación administrativa del coste real y efectivo de las obras ejecutadas, podrá modificarse la base imponible inicial y practicarse la correspondiente liquidación definitiva, con reintegro o exigencia de la diferencia que proceda respecto a la cantidad ingresada provisionalmente.

b) El total de metros cuadrados de superficie útil de ocupación, cuando se trate de la utilización de viviendas, edificaciones o instalaciones y la modificación del uso de los mismos.

c) La superficie expresada en metros cuadrados, cuando se trate de parcelaciones urbanísticas.



d) Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble, cuando se trate de las demarcaciones de alineaciones y rasantes.

El cambio de titularidad de una licencia urbanística, así como la modificación o designación de nuevas direcciones facultativas, técnicas o de coordinación en materia de seguridad y salud, devengará la tasa correspondiente aplicando el tipo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza sobre el coste de ejecución material que reste pendiente de realizar en el momento de la solicitud del cambio o modificación.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1.00 %, en el supuesto a) del artículo anterior. Para las licencias de obra menor se fija una cuota mínima de 3 euros.
- b) 0,50 euros por metro cuadrado en el supuesto b) del artículo anterior.
- c) 0,16 euros metro cuadrado en el supuesto c) del artículo anterior.
- d) 1,00 euros metro lineal en el supuesto d) del artículo anterior.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la documentación que, de conformidad con la normativa, dé comienzo a la tramitación de cada tipo de procedimiento.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de la declaración responsable, se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

En los supuestos de renuncia o desistimiento formulados por el solicitante antes de la resolución expresa de concesión de la licencia, se aplicará el siguiente régimen:

- a) Si no se ha iniciado ninguna actuación técnica o administrativa municipal relativa al expediente, se procederá a la devolución íntegra (100 %) de la tasa ingresada, previa solicitud expresa del interesado.
- b) Si la actividad municipal ya se hubiera iniciado - por ejemplo, mediante la emisión de informes técnicos o jurídicos -, se devolverá únicamente el 75 % del importe ingresado, en compensación por los costes efectivamente generados por la Administración.

La presentación de un proyecto modificado o sustitutivo conllevará el devengo de la tasa sobre el importe total del nuevo proyecto presentado, al tipo correspondiente, al tratarse de una nueva actuación municipal de verificación técnica y urbanística integral.

#### **Artículo 8. Régimen de gestión y declaración tributaria.**

De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter general, el sujeto pasivo deberá realizar el pago previo de la tasa mediante autoliquidación, debiendo adjuntar el justificante de haberla satisfecho al impresio de solicitud de la correspondiente licencia urbanística, la presentación de la declaración responsable o actuación urbanística comunicada, según proceda en la normativa urbanística vigente.

La tramitación del expediente quedará condicionada a la presentación de dicho justificante de ingreso. En ningún caso se podrá entender concedida la licencia ni provisional ni definitivamente por el mero hecho de haberse satisfecho las correspondientes tasas en régimen de autoliquidación.

Dicha autoliquidación podrá ser rectificada mediante la emisión de las correspondientes liquidaciones provisionales si se observara contradicción con la documentación y datos obrantes en el expediente, o bien cuando la tarifa no fuera la procedente.

Si el interesado no pudiera practicar la autoliquidación por desconocimiento técnico u otras razones justificadas, podrá solicitar expresamente que el Ayuntamiento practique liquidación provisional, que deberá igualmente abonarse con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente.

Asimismo, una vez finalizado el expediente y a la vista, en su caso, de la actuación urbanística de control realizada mediante la oportuna comprobación, el Ayuntamiento podrá corregir la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva.



Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará una memoria y presupuesto de las obras a realizar, una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto o memoria deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### **Artículo 9. Régimen sancionador.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 10. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

#### **Disposiciones derogatorias.**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, aprobada definitivamente en la sesión del Pleno de 26 de junio de 2014.

#### **Disposición final.**

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y se aplicará a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ontígola, 16 de enero de 2026.-El Alcalde, Ángel Sepúlveda Martínez.

N.º I.-301